



CSJ 23/2016

ORIGINARIO

Acindar Industria Argentina de Aceros  
S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción  
declarativa de inconstitucionalidad.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que, mediante la presentación del 5 de marzo de 2026, la actora solicita que se revoque la sentencia dictada el 10 de febrero del corriente año, mediante la cual se decidió que la presente causa no corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y se dispuso la remisión de las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil con competencia fiscal de 3° Nominación de la Provincia de Córdoba.

Que tal planteo debe ser desestimado con sustento en la reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte, según la cual sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese.

Parte actora: **Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.**, representada por los **doctores Esteban Laspina y Analía A. Sánchez**.  
Parte demandada: **Provincia de Córdoba**, representada por la **doctora Leticia Valeria Aguirre**, con el patrocinio letrado del **doctor Jorge José Aita Tagle**.